



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO 01- SALA CIVIL-FAMILIA

Resolución No. 07

(08 de septiembre de 2025)

“Por medio de la cual se autoriza la modalidad de trabajo en casa a unos empleados judiciales”

El suscrito Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Tunja (Boyacá), en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1 Que el doctor Pablo Enrique Huertas Porras, Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja, el 1º de septiembre de 2025, radicó oficio DESAJTU025-3111, dirigido a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, solicitando analizar la posibilidad de autorizar trabajo en casa, para los funcionarios que laboren en el palacio de justicia de Tunja, a partir del 1º de septiembre de 2025, ante la realización de obras de mejoramiento, mantenimiento de las cubiertas generales, cambio de baterías sanitarias y sus enchapes, cambio de falso techo, actividades de carpintería y pintura general de la edificación. Dichas actividades traen consigo la generación de desechos, partículas y ruido, haciéndose necesario contar con espacios libres para la intervención, en aras de preservar la normalidad en las actividades laborales y prevenir posibles afectaciones de salud.
2. Que en sesión de Sala plena del Tribunal del 1º de septiembre de 2025 se solicitó al señor Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja un plan de intervención de las obras con plazos estimados de duración, documento que fue allegado al Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, mediante oficio DESAJTU025-3242 del 03 de septiembre de 2025, cuya copia fue enviada ese mismo día a este Despacho.
3. Que con arreglo al Plan de Trabajo Parcial allegado por el doctor Pablo Enrique Huertas Porras, director ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja, se contempla la realización de diferentes obras inicialmente en los pisos 4 y 5 del edificio, así:

- Desmonte del cielo raso y estructuras existentes.
- Intervención en baterías de baños centrales y punto fijo norte.
- Desmonte de aparatos sanitarios, griferías, accesorios y divisiones en acero.
- Retiro y mantenimiento de carpinterías identificadas.
- Demolición de enchapes en pisos y muros en baterías de baños.
- Adecuación de áreas húmedas (desagües, instalaciones hidráulicas, resanes en muros).
- Instalación de enchapes, cielo rasos y pintura en muros.
- Instalación de pisos, guarda escobas y carpinterías en oficinas solicitadas.
- Adecuación eléctrica: iluminación y accesorios.
- Intervención de cubiertas y terrazas (demoliciones, alistados, impermeabilización y cambio de cubiertas en zonas con filtraciones).
- Instalación de puertas en vidrio con sistema biométrico, pintura en fachadas internas y externas en las diferentes áreas de intervención.

4. Que en el mencionado documento se indica que para el piso cuarto, se intervendrá entre otras, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, despachos de los magistrados junto con la secretaría. Específicamente para la oficina 404 que se señala es la del magistrado José oracio Tolosa Aunta (sic) se contempla la realización de las siguientes obras: *“Intervención de cielo raso, pintura en muros, cambio de pisos, mantenimiento carpintería en madera (puerta acceso) y adecuación de iluminación, instalación extractor de baño”*.

Se ilustró además que la obra implica intervención en todos los pisos zonas comunes y de circulación que comprenden los accesos a oficinas y dependencias. Estas labores incluirán el tratamiento y resane de muros, intervención y adecuación de cielo rasos, aplicación de pintura, así como la modernización de los sistemas de iluminación. Es importante precisar que existen áreas específicas que requieren control especial, tales como puertas en vidrio, traslados de carpintería en madera y demás elementos susceptibles de riesgo para los ocupantes; igualmente intervención de las baterías sanitarias centrales y puntos fijos alternos, que actualmente comprenden:

- *Desmonte de elementos existentes: retiro de aparatos sanitarios, griferías, lavamanos, mesones, divisiones y demás componentes.*
- *Demoliciones: retiro de enchapes en pisos y muros, verificación de pendientes hidráulicas y adecuación de redes hidráulicas y sanitarias según lo determine la supervisión.*
- *Revoques y alistados: aplicación de pañete en muros y nivelación de pisos para asegurar la adherencia de acabados posteriores.*

•Acabados: instalación de enchapes en pisos y muros, montaje de cielo raso, instalación de luminarias, griferías, aparatos sanitarios y mesones, conforme a planos aprobados”.

5. Que en el documento además de la intervención de otros pisos (1,2,3 y sótano), los plazos para realización de las obras se prevén con arreglo al siguiente:

3.8 Cronograma.

ETAPA	PISO INTERVENCION	FECHA INICIO	FEHCA FINAL
1	PISO 5°	03/09/2025	31/10/2025
2	PISO 4°	08/09/2025	31/10/2025
3	PISO 3°	15/10/2025	15/11/2025
4	PISO 2°	01/11/2025	30/11/2025
5	PISO 1°	15/11/2025	15/12/2025
6	SOTANO	01/12/2025	31/12/2025

Nota 01: El presente cronograma tiene carácter tentativo y podrá ajustarse según instrucciones de la interventoría y condiciones reales de obra.

Teniendo en cuenta el cuadro anterior, en lo que respecta al cuarto piso que es donde se encuentra la sede de este Despacho, se advierte que la intervención va del 8 de septiembre al 31 de octubre de 2025.

6. Que la Ley 2088 de 2021, Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 1:

“ARTÍCULO 1o. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

PARÁGRAFO. La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa” (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 2 de la mentada norma define el trabajo en casa de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE TRABAJO EN CASA. Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar

transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad”.

La facultad para terminar la habilitación en trabajo en casa se establece en el artículo 7 de la Ley 2088 de 2021, que preceptúa:

*“En todo caso, **el empleador o nominador** conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación”* (subrayado y negrilla fuera del texto original).

7. Que el Decreto 1662 de 2021, por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en relación con la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos de los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, establece los instrumentos para la habilitación del trabajo en casa de servidores públicos, bajo criterios de excepcionalidad, ocasionalidad y especialidad y más cuando se está en presencia de circunstancia irresistibles que generan riesgo para los servidores, así como una inconveniencia para que el servidor público se traslade hasta el lugar de trabajo o haga uso de las instalaciones de la entidad.

8. Que el acuerdo PSAA16-10618, por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, contiene una descripción amplia y detallada del método de calificación y seguimiento del trabajo adelantado por los funcionarios judiciales, el cual, estima el Despacho, se constituye como un instrumento adecuado de evaluación y seguimiento del trabajo desarrollado en vigencia del trabajo en casa.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2088 de 2021, el término de habilitación de trabajo en casa será de hasta tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, sin perjuicio de la continuidad que se pueda generar por la persistencia de las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo. Lo anterior, teniendo en cuenta que los trabajos originalmente irían hasta el 31 de octubre de 2025, la medida va originalmente hasta esta fecha, sin perjuicio que las condiciones de seguridad, salubridad, espacios adecuados y eficientes ameriten que este plazo se pueda ampliar o reducir.

10. Conforme lo anterior, el suscrito magistrado encuentra procedente autorizar el trabajo en casa a los empleados adscritos a esta Despacho, a saber: i) OLIVER STEVT QUIROGA GUTIÉRREZ, auxiliar judicial Grado 01, residente en la Calle 40 No 1 A- 71 Este, Edificio Buena Vista Club House, apartamento 203A. ii) LUZ MARINA GIL CASAS, Profesional Especializado Grado 33, domiciliada en la Calle 55A No. 6-72, Casa 10, Conjunto Residencial Parques de Castilla de la ciudad de Tunja.

11. Para el cumplimiento de las funciones (art. 14 ley 288 de 2021) de los empleados, se continuará con los canales de comunicación institucionales de los empleados del Despacho y de su titular, así como de éstos con la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Tunja, así como de cualquier entidad pública, privada, persona natural o Jurídica que sea del caso, para lo cual se requiere de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, de oficina de soporte tecnológico, del ingeniero de la corporación y de quien sea del caso, que presten la colaboración necesaria para el logro de ese fin, incluyendo si es necesario el traslado de equipos a la casa de los trabajadores, gestionando los permisos respectivos y bajo la responsabilidad exclusiva y personal de los empleados.

12. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.37.1.4. del Decreto 1662 de 2021, el Despacho reportará, por intermedio de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja a la Administradora de Riesgos Laborales correspondiente, el listado de los empleados habilitados para desarrollar trabajo en casa, así como al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá para lo que resulte de su competencia, así como a la Secretaría de las Salas y presidencias de la Sala y la Corporación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – HABILITAR Y/O AUTORIZAR el trabajo en casa a los (as) siguientes empleados, adscritos a este Despacho:

i) OLIVER STEVT QUIROGA GUTIÉRREZ, auxiliar judicial Grado 01, dirección: Calle 40 No 1 A- 71 Este, Edificio Buena Vista Club House, apartamento 203A, Tunja (Boyacá)

ii) LUZ MARINA GIL CASAS, Profesional Especializado Grado 33, dirección: Calle 55 A No. 6-72, Casa 10, Conjunto Residencial Parques de Castilla de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR que los instrumentos tecnológicos, digitales, colaborativos, administrativos y operativos serán los que previamente vienen utilizando los citados servidores judiciales y que han sido dispuestos por la Rama Judicial para el desempeño de sus funciones, para lo cual cada empleado hará la gestión pertinente para su traslado al lugar de trabajo en casa asignado, bajo su responsabilidad personal y exclusiva.

ARTÍCULO TERCERO. – El término de duración de esta medida de trabajo en casa, será del ocho (08) de septiembre de 2025 al treinta y uno (31) de octubre de 2025 supeditado al estado de las obras civiles, conforme lo motivado.

ARTÍCULO CUARTO. – por intermedio de la Secretaría de la Sala **DAR A CONOCER** a través de la página web y micrositio web del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, los canales oficiales tecnológicos mediante los cuales los servidores judiciales con trabajo en casa prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

ARTÍCULO QUINTO. –REPORTAR por intermedio de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja a la Administradora de Riesgos Laborales correspondiente, el listado de servidores públicos habilitados para desarrollar trabajo en casa.

ARTICULO SEXTO –NOTIFICAR por escrito de la habilitación de trabajo en casa a los servidores judiciales beneficiados con la medida, indicando el periodo de tiempo en que el trabajador estará laborando bajo esta habilitación. Déjense las constancias de rigor.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – COMUNICAR de manera inmediata la presente decisión a las autoridades Consejo Seccional de la Judicatura y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y demás autoridades indicadas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HORACIO TOLOSA AUNTA
Magistrado

Firmado Por:
Jose Horacio Tolosa Aunta
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74dd43a5a7e929d4b60d6ac33d2911163a8bc80569cfb1ffa081bc6b5b922f3e**
Documento generado en 08/09/2025 03:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>